



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 NOV 2022

VERBAL PERTENENCIA RAD. 2022-00349

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados determinados (art. 82-2 Código General del Proceso).

2. Aportar los respectivos certificados de existencia y representación actualizados de las entidades demandadas, con expedición no inferior a 30 días. Para determinar si su personalidad jurídica es de naturaleza pública o privada.

3. Aclare las pretensiones de la demanda, describiendo de manera clara y precisa, si se trata de uno o varios los inmuebles objeto de usucapión, y si hacen parte de un predio de mayor extensión.

4. De acuerdo con el numeral anterior, de especificarse que el inmueble objeto de usucapión se desprende de uno de mayor extensión, deberá modificar de manera cronológica los hechos de la demanda, adicionando de manera clara la ubicación del inmueble objeto de la demanda y discriminando los linderos específicos del predio pretendido y los linderos del predio de mayor extensión conforme el inciso primero del artículo 83 del CGP.

5. En concordancia con los numerales 3 y 4, del presente proveído, la apoderada actora aporte el dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 227 del CGP.

6. Aporte el avalúo catastral del predio objeto de usucapión, para determinar la competencia de esta sede judicial, artículo 20 del CGP, no mayor a 30 días. O en su defecto, la respuesta nugatoria entregada por la entidad competente tras la solicitud de expedición del mencionado documento, de acuerdo con lo manifestado en el hecho octavo.

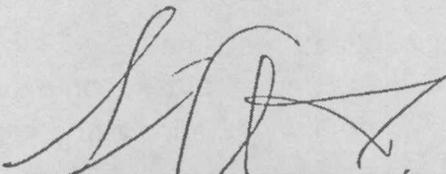
7. Aportar el respectivo certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad competente, actualizado con fecha no mayor a 30 días, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, *ibídem*, adjuntándose adicionalmente el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión no mayor a 30 días.

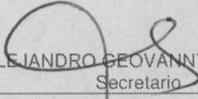
8. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la apoderada deberá acreditar su calidad de abogada inscrita, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

9. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados determinados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 89 hoy

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario

10 NOV 2022